



Resolución Viceministerial

N°085 - 2020 - MINEDU

Lima, 01 ABR 2020

VISTOS, el Expediente N° 0061321-2020 y los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00457-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. Agrega dicho artículo que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen a las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante;

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2 establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades; además se precisa que dichas medidas son de cumplimiento obligatorio;



Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, cuyo artículo 21 autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID-19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, por su parte, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, bajo ese marco normativo, mediante el Informe N° 015-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, sustenta la necesidad de aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", las mismas que, como anexo, forma parte de la presente resolución.





Resolución Viceministerial

N° 085 - 2020 - MINEDU

Lima, 01 ABR 2020

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

085 - 2020 - MINEDU



PERU

Ministerio
de Educación

**“ORIENTACIONES PARA LA
CONTINUIDAD DEL SERVICIO
EDUCATIVO SUPERIOR
UNIVERSITARIO, EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA, A NIVEL
NACIONAL, DISPUESTA POR EL
DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA”**



085 - 2020 - MINEDU

1. OBJETIVO

Orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Resultan de aplicación a las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, al personal docente y no docente, autoridades, estudiantes, y demás integrantes de la comunidad universitaria de las citadas universidades y escuelas de posgrado.

3. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional".
- Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD que aprueba los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID – 19".

4. GLOSARIO

4.1. Siglas

Para efectos de las presentes orientaciones, se señalan las siguientes siglas o acrónimos:

- Digesu: Dirección General de Educación Superior Universitaria.
- Minedu: Ministerio de Educación.
- Sunedu: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.



4.2. Glosario de Términos

Para efecto de las presentes orientaciones, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Aprendizaje asincrónico:** Proceso de aprendizaje diferido, es decir, el docente y el estudiante no están al mismo tiempo en el mismo espacio. El uso de la tecnología permite que los aportes del docente y estudiante se registren en la plataforma virtual o educativa dándole la oportunidad a que el estudiante gestione su propio aprendizaje.
- b) **Aprendizaje síncrono:** Proceso de aprendizaje en línea que se lleva a cabo en tiempo real entre el docente y estudiante coincidiendo en el tiempo y el espacio físico o virtual.
- c) **Aprendizaje virtual:** adquisición de conocimientos y/o desarrollo de competencias, obtenidas y evidenciadas a través de la adaptación no presencial de los cursos, considerando tres ejes:
 - **Interacción:** proceso simultáneo o diferido de interaprendizaje entre docente-estudiante y estudiante-compañeros.
 - **Colaboración:** acciones conjuntas facilitadas por medios tecnológicos que permiten desarrollar competencias de trabajo en equipo.
 - **Producción:** experiencias diseñadas por el docente y/o estudiante, a partir del uso de las herramientas de la plataforma virtual, que permitan generar evidencias de aprendizaje.
- d) **Aula virtual:** Entorno digital, plataforma virtual, plataforma educativa o entorno virtual de aprendizaje donde se realiza la formación, que incluye los contenidos, recursos y actividades de aprendizaje, además de herramientas de comunicación sincrónica y asincrónica.
- e) **Comunidad universitaria:** integrada por autoridades, docentes, estudiantes y graduados de las universidades y escuelas de posgrado, así como aquellos considerados como parte de la comunidad universitaria en las normas internas de las universidades.
- f) **Emergencia sanitaria:** Medida excepcional de prevención y control para evitar la aparición y propagación del COVID-19, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del 12 de marzo de 2020.
- g) **Plataforma virtual o plataforma educativa:** Espacio en donde se imparte el servicio educativo de los cursos, basados en tecnologías de la información y comunicación, ya sea un software, una web, entre otros. Cada plataforma posee funciones propias por lo que se definirá su pertinencia de acuerdo al modelo educativo, la metodología y diseño didáctico correspondiente, según las necesidades del usuario que se trate.
- h) **Curso virtualizado o adaptado:** Asignatura que forma parte de un programa académico presencial, cuyos contenidos y/o unidades de aprendizaje, de



manera excepcional y temporal, son adaptados para ser brindado de manera no presencial mediante el uso de plataformas virtuales, en el marco de la emergencia sanitaria.

5. ORIENTACIONES GENERALES

A efecto que las universidades y escuelas de posgrado (en adelante, universidades) logren una adecuada continuidad de la provisión del servicio educativo superior universitario, se recomienda lo siguiente:

5.1. Planificación académica

La continuidad del servicio educativo supone la planificación de las actividades académicas durante el periodo de suspensión de clases y actividades lectivas presenciales, a efectos de aprobar una modificación del calendario académico, reprogramación y/o un plan de recuperación de clases respectivas o la adaptación no presencial respecto de uno o más cursos. Para ello, se recomienda que la universidad involucre en dicho proceso al personal docente y no docente y desarrolle consecutivamente lo siguiente:

a) Análisis de capacidad institucional:

Involucra que la universidad autoevalúe aspectos referidos a las tecnologías de la información y comunicación y a mecanismos de fortalecimiento de competencias digitales de los docentes y estudiantes. Esto considera contar con una plataforma o aula virtual, el soporte administrativo necesario para el funcionamiento efectivo y continuo, conocer la disponibilidad de acceso a internet por hogares de docentes y estudiantes, así como el uso de herramientas pedagógicas basadas en una metodología para la enseñanza de clases no presenciales, de acuerdo al tipo de curso y que asegure el desarrollo de competencias de acuerdo al perfil profesional del estudiante.

b) Reprogramación académica:

A partir de un análisis y una revisión exhaustiva de los planes de estudio y sílabos de los cursos, la universidad, identifica los cursos, que puedan ser impartidos solo de forma presencial, a fin que sean incluidos en el plan de recuperación de clases respectivo o trasladar su oferta a otro ciclo o periodo académico.

El análisis sobre las adaptaciones no presenciales, debe considerar la naturaleza propia del curso de acuerdo a sus actividades teóricas y prácticas o que requieran de laboratorio y salidas de campo, así como a estrategias educativas que se adaptan a la prestación no presencial, vinculadas con las medidas de prevención y control del COVID-19.

- Los cursos que no requieren la presencialidad, se pueden apoyar en el desarrollo de la gestión del propio aprendizaje del estudiante. Es importante diferenciar la complejidad entre esos cursos.



- Los cursos que requieren presencialidad por ser prácticos y/o tener salidas al campo o requieran de un ambiente o instalación especializado y no puedan ejecutarse debido a la medida dispuesta para la prevención y control del COVID-19, no podrán ser adaptados dado que no puede ser simulados o llevados de forma remota.
- Los cursos que requieren cierta presencialidad (como aquellos que requieren el uso de laboratorios de cómputo), deben considerar la disponibilidad de las instalaciones de la universidad y coordinar con la gestión administrativa de laboratorios, una vez iniciadas las clases presenciales.

Los cursos deben contar con una guía de aprendizaje que oriente respecto al logro o alcance de la competencia que el curso desarrolla de acuerdo al perfil profesional del estudiante. Por ello, se debe considerar la identificación de los aprendizajes esenciales a fin de realizar una evaluación que se corresponda con los logros, según el modelo educativo que la universidad haya establecido.

- c) Aprobación de la adaptación no presencial para el semestre 2020-I:

Verificada la capacidad institucional, el órgano de gobierno de la universidad que resulte competente o quien haga sus veces, acuerda la adaptación no presencial de los cursos que correspondan.

5.2. Desarrollo de la prestación del servicio

Acordada la adaptación no presencial, la universidad, respecto del servicio educativo realiza lo siguiente:

- a) Verifica que los estudiantes a los que se dirige el servicio virtualizado, cuenten con las herramientas tecnológicas y equipos que les permitan acceder al aprendizaje virtual. La universidad brinda alternativas de atención respecto de aquellos alumnos que no cuenten con las herramientas necesarias para recibir el servicio virtualizado, permitiéndoles la reprogramación de los cursos, flexibilizar el cronograma de actividades, entre otros.
- b) Realiza el seguimiento y monitoreo de la prestación del servicio virtualizado por parte de los docentes, asimismo, orienta, capacita y monitorea las acciones de planificación académica.
- c) Revisa, adecua y/o adapta el contenido del sílabo de los cursos para asegurar la pertinencia de las actividades a desarrollar de manera virtual durante el periodo académico correspondiente. De igual manera, orienta respecto a las metodologías y recursos apropiados que permita lograr los resultados de aprendizaje propuestos.
- d) Elabora una guía de aprendizaje que oriente respecto a lo que se quiere lograr, el uso de la plataforma educativa y sus herramientas respectivas, las actividades a realizar, la organización del tiempo, metodologías y sistema de evaluación.



- e) Considera objetos de aprendizaje idóneos, tales como:
- Presentaciones multimedia de contenidos (videos, audios, etc.)
 - Desarrollo de contenidos usando diversas metodologías, mediante archivos multimedia.
 - Guías visuales o auditivas que faciliten la comprensión del estudiante (mapas mentales, cuadros, etc.)
 - Zonas para el debate (foros o recursos otros integrados).
 - Espacios para comunicación síncrona o asíncrona con el profesor.
 - Zonas de evaluación automatizadas, o entrega de evaluaciones, que prevean normas y/o herramientas de control de copia y plagio.
- f) Fortalece las competencias digitales de los docentes o personal de apoyo de labores, tutores o guías, mediante capacitaciones, asesorías, acompañamientos, etc. y brinda orientaciones a los estudiantes para el uso adecuado de las herramientas virtuales propias de su plataforma o aula virtual.
- g) Brinda cursos de inducción, soporte y apoyo a los estudiantes, a fin que puedan acceder a los contenidos del curso virtualizado.

Respecto de los docentes, verifica lo siguiente:

- h) Cuenten con la debida preparación para brindar el servicio educativo superior universitario de manera virtualizada, estableciendo el proceso de aprendizaje que considere los objetivos, las actividades académicas teóricas o prácticas a realizarse de forma no presencial, su duración y metodología de aprendizaje, los recursos educativos físicos o digitales que se encuentran disponibles para su ejecución.
- i) Implementen estrategias de seguimiento y acompañamiento a los estudiantes universitarios brindando retroalimentación que permita que los estudiantes puedan reconocer sus logros, así como aquellos aspectos a mejorar.
- j) Adapten de forma no presencial las evaluaciones a fin de acreditar los aprendizajes requeridos y, además, se evite la copia, el plagio, la suplantación o el fraude.
- k) Conozcan el uso de la plataforma virtual elegida para la provisión del servicio educativo.
- l) Cuenten con acceso disponible a bibliotecas digitales reconocidas.

5.3. Recomendaciones relacionadas al ejercicio docente respecto de la adaptación no presencial

Transferir una actividad docente presencial a una virtual, requiere de organización a fin que el servicio sea prestado con la calidad que merecen los estudiantes. Consecuentemente, se recomienda al docente lo siguiente:



5.3.1 Identificar las competencias que desarrolla el curso

El punto de partida es conocer las competencias a las que el curso está vinculado y los contenidos a impartir, para organizar las unidades y sesiones que deberá desarrollar el docente.

5.3.2 Diseñar la estructura para cada una de las unidades que componen el curso

El diseño de las unidades considera actividades con recursos didácticos idóneos. Las exposiciones de contenidos pueden ser grabadas mediante videos que pueden publicarse en el entorno virtual o alternativamente convocar sesiones sincrónicas a las que los estudiantes deberán tener acceso.

5.3.3 Presentar el curso y su organización

Generar un clima de confianza mediante un diálogo asertivo es fundamental para provocar interés en los estudiantes y asegurar una participación activa. Por ello:

- **El docente debe presentarse al inicio del curso:** Hacer una breve presentación que permita a los estudiantes conocer los datos profesionales y personales del docente.
- **Dar a conocer cómo está configurado el curso:** Informar acerca de la estructura del curso, para que los estudiantes puedan situarse en el espacio virtual, y cuál será su organización y funcionamiento.
- **Presentar de manera general la unidad a desarrollar en ese periodo:** Dar a conocer el logro de unidad, las evidencias de aprendizaje a evaluar y los instrumentos de evaluación.
- **Brindar instrucciones precisas:** Explicar cada una de las actividades propuestas y el tipo de actividad individual o grupal.
- **Informar con claridad del proceso de evaluación del curso:** Presentar las técnicas e instrumentos de evaluación a utilizar, dando a conocer los criterios y la ponderación respectiva.

5.3.4 Desarrollar las actividades a través de una plataforma virtual

- Explorar las posibilidades de adaptación no presencial del curso, tanto de forma asíncrona como síncrona y considerar los tiempos y el espacio de entrega en la plataforma, tomando en cuenta la conectividad y acceso a las tecnologías de la información de sus estudiantes.
- El foro es un espacio para actividades que no requieren realizarse de forma síncrona y que permiten valorar de forma detallada los aportes y desempeños de cada estudiante, a partir de las propuestas docentes.
- Las actividades con simuladores, laboratorios virtuales o remotos son relevantes para una experiencia significativa en el estudiante.
- Un componente fundamental es la claridad en el acompañamiento al alumno para realizar cada una de las actividades propuestas.

5.3.5 Evaluar las actividades virtualizadas

- Determinar el tipo de evidencia que se tomará en cuenta para las evaluaciones y la manera más efectiva y eficaz para hacerlo. Es importante que ésta guarde relación con el logro final del curso y las competencias a las que está vinculado.



- Registrar las evidencias de aprendizaje de los estudiantes de manera progresiva según los logros de las unidades, para asegurar el alcance de la(s) competencia (as) que desarrolla el curso virtualizado.
- Seleccionar las metodologías e instrumentos de evaluación adecuados en función de las evidencias.
- Presentar herramientas de autoevaluación y coevaluación que ofrece el curso, para que los estudiantes vean todas las posibilidades que tienen de ser evaluados.
- Preparar una retroalimentación personalizada que contribuya con los estudiantes en el reconocimiento de sus logros, así como aquellos aspectos a mejorar. De ello depende que sus próximos desempeños sean satisfactorios y alcancen las competencias del curso.

5.4 De la comunicación a los estudiantes

Durante la suspensión de las clases y actividades lectivas presenciales, la universidad debe informar a sus estudiantes respecto a lo siguiente:

- La modificación del calendario académico, así como el plan de recuperación de clases.
- La planificación establecida respecto de la adaptación no presencial de los cursos, según el calendario académico, precisando lo concerniente a la recuperación de clases prácticas y teóricas que correspondan.
- La cantidad de horas de dedicación que se requieren para concretar el total de actividades del curso virtualizado, de acuerdo al sílabo.
- La plataforma virtual a través de la cual se proveerá el servicio educativo, así como otras medidas dispuestas para la adaptación no presencial de los cursos.

